

ACTA VOTACIÓN CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el 29 de noviembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 1 “Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco”**, integrado: **por el Poder Ejecutivo:** Dra. Esc. Mariam Arakelian, Dr. Nelson Díaz y Mag. Maite Ciarniello; **por el Sector Empleador:** Dres. Roberto Falchetti y Raúl Damonte, y **por el Sector Trabajador:** Fernando Ferreira y Federico Barrios; y los Delegados en el **Subgrupo 6 “Molinos de Trigo, Harinas, Féculas, Sal y Fábricas de Raciones Balanceadas”, Capítulo 6.1 “Molinos de Trigo”:** **por el Sector Empleador:** Oscar Gutiérrez y Katherine Ríos, asistidos por el Dr. Jorge García Calvo; y **por el Sector Trabajador:** Federico Barrios, Marcelo Bozzolasco, Álvaro Dávila y Dante Tortosa, asistidos por la Dra. Jacqueline Verges, **SE HACE CONSTAR QUE:**

Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 1 “Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco”, Subgrupo 6 “Molinos de Trigo, Harinas, Féculas, Sal y Fábricas de Raciones Balanceadas”, Capítulo 6.1 “Molinos de Trigo”, luego de conocidos los Lineamientos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, han arribado a un acuerdo, cuya consideración solicitaron al Poder Ejecutivo. Éste, analizado el acuerdo, no lo acompañará por apartarse de los lineamientos propuestos. Por lo dicho, y por unanimidad, se convocó a este Consejo de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley 10.449, de 13 de noviembre de 1943, a efectos de proceder a la votación del acuerdo alcanzado por los actores sociales.

PRIMERO. Antecedentes: I) La Séptima Ronda de Consejos de Salarios venció el 30 de junio 2020. Al 1° de julio 2020 se fijó el porcentaje de ajuste correspondiente al correctivo final, en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula SEXTA del Acuerdo suscrito el día 29 de noviembre de 2018, por lo cual se concluyó sin pérdida de salario real.

II) En virtud de la situación generada por la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 (Sars COV2) el Poder Ejecutivo implementó un “período puente” por el plazo de un año, con un ajuste de 3% a partir del 1° de enero de 2021 para todo el periodo (1° de julio 2020 a 30 de junio 2021). En el Consejo de Salarios Grupo 01 (“Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco”), según acta del 3

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

de setiembre de 2020, se culminó la negociación votando favorablemente los lineamientos el Poder Ejecutivo y el sector empleador. Con fecha 20 de octubre de 2020 las partes alcanzaron un Convenio Colectivo de sector de actividad cuya cláusula SEXTA, estableció un correctivo final al 30 de junio de 2021 el cual contempló el saldo de inflación pendiente a la fecha.

III) Por lo expuesto se dio comienzo a la Novena Ronda de Consejos de Salarios sin pérdida de salario real.

SEGUNDO: Ámbito de Aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas del sector y sus trabajadores dependientes.

CAPÍTULO I.

TERCERO: Vigencia del acuerdo: La vigencia de las estipulaciones y beneficios del presente acuerdo comenzará a partir del 1ero de julio de 2021 y se extinguirá el 30 de junio de 2023, salvo aquellos beneficios que este acuerdo expresamente determine que no caducarán con el vencimiento del mismo o se indique una fecha distinta.

CUARTO. Oportunidad de los ajustes salariales: El presente Acuerdo de Consejo de Salarios abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1º de julio de 2021, 1º de enero de 2022, 1º de julio de 2022, 1º de enero de 2023. Sin perjuicio, se acuerda asimismo, un crecimiento salarial del 1,5% con vigencia a partir del 1 de julio de 2023, el que se aplicará conjuntamente con el correctivo final.

QUINTO. Ajustes salariales:

1º de Julio de 2021: Se otorga, sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2021, un porcentaje de aumento salarial total de 1,8% por concepto de inflación proyectada o esperada para el período 1º de julio 2021 – 31 de diciembre de 2021.

1º de Enero 2022: Se otorga, sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021, un porcentaje de aumento salarial total de 3,7% por concepto de inflación proyectada o esperada para el período 1º de enero 2022 – 30 de Junio 2022.

1° de Julio 2022: Se otorga, sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2022, un porcentaje de aumento salarial total de 2% por concepto de inflación proyectada o esperada para el período 1° de julio 2022 – 31 de diciembre 2022.

1° de Enero 2023: Se otorga, sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022, un porcentaje de aumento salarial total de 3% por concepto de inflación proyectada o esperada para el período 1° de enero 2023 – 30 de Junio 2023.

1° de Julio de 2023: Se acuerda, sin perjuicio de la vigencia general prevista en la cláusula CUARTO, un 1,5% por concepto de crecimiento salarial.

SEXTO: Retribuciones mínimas nominales por categoría para el sector.

En aplicación de lo dispuesto en la cláusula QUINTA, a partir del 1° de julio de 2021 y del 1° de enero de 2022, los salarios mínimos nominales por categoría quedan fijadas en los valores que se establecen en el cuadro siguiente:

Categorías	Jornal	Jornal \$
	1/7/2021 1.8%	1/1/2022 3.7%
Nivel 1		
Peón General	\$1.514	\$1.570
Costurera	\$1.514	\$1.570
Ayudante de Camionero	\$1.514	\$1.570
Peón Zafrero	\$1.514	\$1.570
Nivel 2		
Limpiador/a	\$1.614	\$1.674
Peón Práctico	\$1.614	\$1.674
Nivel 3		
Estibador	\$1.633	\$1.693
Operario de paletizadora	\$1.633	\$1.693
Sereno	\$1.633	\$1.693
Cargador de Tolva	\$1.633	\$1.693
Nivel 4		
Pastonero	\$1.839	\$1.907

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

Categorías	Jornal	Jornal \$
	1/7/2021 1.8%	1/1/2022 3.7%
Medio Oficial	\$1.839	\$1.907
Nivel 5		
Bolsero	\$1.863	\$1.932
Embolsador	\$1.863	\$1.932
Mezclador	\$1.863	\$1.932
Embolsador de Máquina Automática	\$1.863	\$1.932
Nivel 6		
Limpiecerero	\$1.876	\$1.945
Portero	\$1.876	\$1.945
Nivel 7		
Planchistero	\$1.960	\$2.033
Sasorista	\$1.960	\$2.033
Operador Envasador Automática	\$1.960	\$2.033
Mecánico, Herrero, Carpintero y Electricista de 2ª.	\$1.960	\$2.033
Silero B	\$1.960	\$2.033
Aditivador	\$1.960	\$2.033
Nivel 8		
Chofer de Autoelevador	\$2.062	\$2.138
Chofer de Camión	\$2.062	\$2.138
Nivel 9		
Chofer de camión cisterna o tolva	\$2.153	\$2.233
Silero A	\$2.153	\$2.233
Foguista	\$2.153	\$2.233
Nivel 10		
Albañil Pintor	\$2.184	\$2.265
Cilindrero B	\$2.184	\$2.265

Categorías	Jornal	Jornal \$
	1/7/2021 1.8%	1/1/2022 3.7%
Nivel 11		
Encargado de Bolsas Vacías (tiene personal a cargo)	\$2.238	\$2.321
Nivel 12		
Cilindrero A	\$2.257	\$2.341
Presero	\$2.257	\$2.341
Nivel 13		
Mecánico de 1ª	\$2.387	\$2.475
Carpintero de 1ª.	\$2.387	\$2.475
Electricista de 1ª.	\$2.387	\$2.475
Electricista Mecánico	\$2.387	\$2.475
Ayudante de Molinero	\$2.387	\$2.475
Categorías	Mensual	
Cadete	\$22.908	\$23.956
Telefonista	\$38.614	\$40.043
Auxiliar al Ingreso (hasta un año)	\$28.103	\$29.143
Auxiliar 3ª.	\$43.979	\$45.606
Auxiliar de Laboratorio	\$48.727	\$50.530
Auxiliar de 2ª.	\$48.727	\$50.530
Auxiliar de 1ª.	\$55.842	\$57.908
Balancero	\$60.606	\$62.848
Capataz	\$61.625	\$63.905
Encargado o Empleado de Expedición	\$67.136	\$69.620
Recibidor de segunda	\$40.849	\$42.360
Recibidor de primera	\$67.136	\$69.620
Cajero	\$83.179	\$86.257

SEPTIMO. Correctivos: Durante la vigencia del presente acuerdo se aplicarán los siguientes correctivos: **I) Correctivo anual en el mes de julio de 2022.** Al 1° de julio de 2022, se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial en más, por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022 y la acumulación de los ajustes por concepto de inflación esperada otorgados en el mismo.

II) Al final del acuerdo, al 1° de julio de 2023 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial en más, por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida durante los últimos 12 meses del acuerdo y la acumulación de los ajustes por concepto de inflación esperada otorgados en el mismo.

Se deja expresa constancia que el porcentaje de 1.5% de crecimiento salarial a otorgarse en el ajuste del 1ero. de Julio de 2023 no se computa para este correctivo, a efectos de garantizar que se produzca el referido crecimiento.

CAPÍTULO II) CONDICIONES DE TRABAJO

OCTAVO: Día del molinero, cómputo días DISSE, entrega de harina y zapatos.

Se renuevan los beneficios del Día del molinero y del cómputo de días de enfermedad certificada por DISSE cuando proceda el pago de la prima por antigüedad, el otorgamiento de harina y el par de zapatos adicional, en los términos establecidos respectivamente por los artículos 8, 9, 12 y 13 del convenio de 5 de noviembre de 2008 y artículo décimo del laudo de 25 de octubre de 2013. Se exceptúan estos beneficios del régimen de vencimiento establecido por la cláusula TERCERA del presente acuerdo, y en consecuencia, se establece expresamente que no caducan con el vencimiento de dicho acuerdo.

NOVENO: Prima por presentismo. Se renueva el beneficio de prima por presentismo establecido por el Art. 11 del convenio de 5 de noviembre de 2008, Art 11 del Convenio del 29/04/2011 y el art. Décimo primero del laudo de 25 de octubre de 2013, pactándose además las siguientes modificaciones:

La percepción del beneficio no será afectada por la inasistencia debida a las siguientes razones:

- a) donación de sangre hasta un máximo de dos veces por año calendario
- b) examen de mamografía un día al año calendario
- c) examen de papanicolau un día al año calendario
- d) licencia por duelo por fallecimiento de cónyuge, hermanos, hijos adoptivos

y concubinos (estas dos últimas calidades acreditadas judicialmente).

DECIMO: Carné de salud. Se renueva el beneficio establecido por convenio del 29/4/11, y Artículo DÉCIMO SEGUNDO del Convenio del 25/10/13, en cuanto a que las empresas otorgarán a sus trabajadores, cada dos años, un día libre pago para la tramitación del carné de salud (Artículo 3 del Decreto 291/007 de 13 de agosto de 2007).

DÉCIMO PRIMERO: Ropa de trabajo, carné de manipulador de alimentos, nocturnidad, chofer de camión.

Se renuevan asimismo las siguientes disposiciones, con los agregados que se incorporan:

- a.- la campera de trabajo será impermeable y con material refractario. Su entrega se efectuará una vez cada dos años.
- b.- La ropa de trabajo se entregará en los meses de abril y noviembre de cada año.
- c.- el tiempo insumido para rendir el examen de manipulador de alimentos no generará pérdida salarial, salvo que el mismo se pierda por segunda vez. (Conforme al Artículo 3 del Decreto 291/007).
- d.- Se renueva el valor de 30% para la prima por nocturnidad.
- e.- Se renueva lo dispuesto en el numeral Decimocuarto literal c del Convenio del 25/10/13 ("El chofer de camión no estará obligado a arrimar la bolsa luego de un recorrido que supere los 100 km de distancia desde el punto de partida").

DÉCIMO SEGUNDO: Disposiciones sobre equidad y género.

- a) Se renueva el beneficio respecto al personal femenino que gozará de un día de licencia anual adicional al que prevé la ley vigente, para exámenes genitomamarios, totalizando así dos días anuales. A los efectos de hacer uso de este día adicional se requerirá contar con la indicación del examen por parte del prestador de salud de la persona y con la acreditación de haberlo realizado.
- b) Las partes acuerdan que no se procederá a discriminación por razones de género, orientación sexual, política o religiosa, y se promoverá la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y capacitación, todo ello sin distinción de sexos. Asimismo, se prevendrá y en su caso sancionará el acoso moral y/o sexual.
- c) Violencia de Género: Las partes se comprometen a difundir y a hacer respetar en el ámbito laboral lo dispuesto por la Ley 19.580.

DÉCIMO TERCERO: Condición más beneficiosa. En ningún caso la aplicación de las cláusulas establecidas en este acuerdo, así como los mínimos salariales allí fijados y sus respectivos ajustes, podrán interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones y/o beneficios de que gozan los trabajadores, ya sea en forma individual o colectiva, ni regímenes más favorables acordados a nivel de empresa.

DÉCIMO CUARTO: Licencias especiales. Se mantienen en vigencia las licencias especiales consagradas en el Artículo 11 del Convenio del 28/09/006 en cuanto establezcan condiciones más favorables que las establecidas por la Ley 18345.

Capítulo III: PREVENCIÓN DE CONFLICTOS COLECTIVOS

DÉCIMO QUINTO: Prevención y solución de conflictos. Las partes acuerdan crear el siguiente mecanismo de prevención y solución de conflictos colectivos: a) Ante situaciones que pudieran derivar en conflictos colectivos, o conflictos colectivos desatados, o medidas colectivas adoptadas por cualquiera de las partes que pudieran afectar el buen relacionamiento, ésta se compromete a convocar a la otra, a una instancia de negociación en la empresa en un plazo que no superará las 24 horas. b) De no arribarse a un acuerdo el asunto deberá ser sometido al ámbito de conflictos colectivos de la DINATRA en forma inmediata c) En caso de persistir la diferencia cualquiera de las partes podrá solicitar la convocatoria al Consejo de Salarios para que actúe como conciliador. Agotados los medios sin que se logre un acuerdo, las partes quedarán en libertad de acción, respetando las disposiciones de las cláusulas décimo séptimo y décimo noveno.

DÉCIMO SEXTO: Compromiso de la delegación empresarial y sindical. La delegación empresarial y sindical se abstendrán de presentar ante la División de Negociación Colectiva de la DINATRA del MTSS reivindicaciones o conflictos de carácter individual.

DÉCIMO SEPTIMO: Deber de influencia. En lo que refiere al debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, las partes asumen su deber de influencia para con sus respectivos asociados y/o afiliados.

DÉCIMO OCTAVO: Mecanismo de denuncia. Tanto la Comisión Gremial de Molinos como FOEMYA, tendrán el derecho a denunciar el presente acuerdo conforme al siguiente procedimiento:

a) Existencia de una violación grave de las obligaciones que el mismo pone a cargo de la contraparte profesional, y

b) Comunicación de denuncia por medio fehaciente escrito librado a la contraparte profesional. Asimismo, deberá comunicar en forma fehaciente y previa, la decisión de denuncia al MTSS, a efectos de que éste último actúe como mediador. La denuncia tendrá efectos diez días hábiles después, contados a partir del siguiente de la fecha de remisión del telegrama, plazo que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes profesionales involucradas.

c) Cumplidos los extremos referidos en los literales a) y b) precedentes, y vencido el plazo indicado sin que se retire, por medio fehaciente, la comunicación de denuncia, se configurará sin más trámite la extinción del presente acuerdo y de sus estipulaciones y beneficios, respecto al ámbito de la denuncia, con excepción de aquellos en que este acuerdo expresamente determine que no caducarán con el vencimiento de dicho acuerdo.

d) El mecanismo de denuncia tendrá también como titulares a cada una de las empresas y cada uno de los respectivos comités de base comprendidos en este acuerdo, que en las situaciones y condiciones previstas por el mismo podrán denunciar el acuerdo a través de las respectivas organizaciones de actividad, produciendo las consecuencias previstas únicamente para el ámbito concreto de la denuncia

e) La extinción del acuerdo por el mecanismo de denuncia pactado en esta cláusula, será registrada y publicada por el Poder Ejecutivo en la página WEB del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o en su defecto, publicada por la parte denunciante en el Diario Oficial.

DÉCIMO NOVENO: Cláusula de paz. Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se obligan a prescindir de disponer o participar de medidas sindicales colectivas (huelgas, paros, lock out, etc.) que puedan afectar la regularidad del trabajo o el normal desenvolvimiento de las actividades de producción o comerciales, relacionadas directamente con los planteos o reclamaciones que tengan como objetivo la consecución de cualquier reivindicación de naturaleza salarial, o de otros temas incluidos en la negociación de este acuerdo (exceptuando la prevención de riesgos laborales, salud, seguridad y medio ambiente de trabajo).

Se exceptúan de lo establecido, las medidas de paralización de carácter general convocadas por el PIT-CNT simultáneamente para todas las ramas de la actividad privada. También se exceptúan las medidas de carácter general dispuestas

simultáneamente por CONFEDERACIÓN DE SINDICATOS INDUSTRIALES y por FOEMYA para todas las ramas que cada una de ellas representan, siempre que dichas medidas hayan sido precedidas por al menos una instancia conciliatoria celebrada ante el Consejo de Salarios del sector. Se excluyen también las medidas colectivas motivadas por incumplimiento del presente convenio, debidamente acreditados, y luego de agotados los mecanismos previstos en la cláusula décimo quinto del presente (prevención de conflictos).

La infracción a lo dispuesto precedentemente, incluso luego de agotadas las instancias conciliatorias previstas, habilitará el mecanismo de la cláusula décimo octavo referida a la denuncia.

Capítulo IV) LICENCIA SINDICAL

VIGESIMO. Licencia sindical. Se ratifica la reglamentación de la licencia sindical establecida por los convenios de 19 de noviembre de 2006 y 29 de abril de 2011 y las modificaciones establecidas por el laudo de 25 de octubre de 2013.

VIGESIMO PRIMERO. Votación: En virtud de lo expresado, sometido a votación el acuerdo salarial presentado por las partes profesionales, se aprueba el mismo con los votos afirmativos de las delegaciones de Trabajadores y Empleadores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo.

Se lee la presente y se ratifica su contenido, para constancia de lo cual se firman en 7 ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicado

Handwritten signatures of various representatives, including names like Francisco Bernal, Dante Cortes, Yoile Cianciello, and Di. Nelson Diaz.